



ACUERDO No. CSJATA19-58
8 de mayo de 2019

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

“Por medio de la cual se decide sobre el uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 20° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y se dispone una suspensión de reparto de las acciones de tutela del Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el artículo 7° del Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Que la Doctora AURA ALEXANDRA ROSERO BAQUERO, en su condición de Juez Novena Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla presentó el 26 de abril de 2019 en la Secretaria de la Corporación bajo No. EXTCSJAT19-3500 solicitud de medida de descongestión, la solicitud la sustentó en la necesidad de garantizar la prestación del servicio de justicia de manera oportuna y eficiente.

Expone sus argumentos la aplicación de la medida en los siguientes términos:

“Nuevamente acudo a su despacho para visibilizar la difícil situación, que está Dependencia Judicial padece y la desigualdad con que venimos realizando nuestras labores, esto para justificar las solitudes que se referencian.

Sea lo primero recordar que este juzgado fue creado mediante-ACUERDO No. PSAA15- 10402 del 29 de octubre de 2015, el cual fue modificado por el ACUERDO No. PSAA15- 10412 del 26 de noviembre de 2015, con una planta personal de 2 empleados y el Juez. En esa oportunidad fue designada por el H. Tribunal en provisionalidad la Dra. INES BAUTISTA. Posteriormente mediante Acuerdo No. 000032 del 2 de marzo de 2016, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, dispuso la suspensión del reparto a los Juzgados Penales del Circuito antiguos, con el fin de equilibrar las cargas laborales que en promedio se manejaban en esa fecha.

Esa medida a mi humilde parecer fue en su momento desproporcionada, por cuanto se niveló la carga laboral, aludiendo una igualdad de condiciones entre Despachos, cuando la realidad exigía otro tipo de direccionamiento, ya que, materialmente no estaba ni estamos, en igualdad de condiciones respecto de la planta de personal con la que cuentan los restantes juzgados. Así las cosas desde el año 2016 fecha en que entró funcionamiento este Despacho, ha venido soportando de manera desigual la misma carga laboral que los restantes juzgados homólogos que cuenta con un secretario y dos sustanciadores (ahora tres sustanciadores con la medida de descongestión).

Por todo lo anterior, debo destacar que he conocido que el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Pereira, despacho que fue creado también con una planta de tan solo dos empleados, bajo fundamentos de necesidad del servicio y las facultades propias de los Consejos seccionales de la Judicatura, la Corporación homologa de RISARALDA -

el

o

Consejo Seccional-, dispuso en principio suspenderle el reparto de acciones de tutela, así como la asignación de un citador trasladado del Centro de Servicios de esa ciudad, entendiendo que la planta de personal con la que cuenta dicha dependencia es insuficiente para prestar de manera adecuada y eficiente el servicio de administración de justicia. A saber el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, expidió los acuerdos No. CSJRIA18-94 del 19 de septiembre de 2018, el ACUERDO No. CSJRIA 18-50 del 27 de junio de 2018, el ACUERDO No. CSJRIA18-49 del 27 de junio de 2018 y el ACUERDO No. CSJRIA18-45 del 20 de junio de 2018, los cuales se anexan, como quiera que resulta una adecuada práctica judicial digna de imitar para ofrecer un salvavidas a esta problemática que desemboca en una negación de justicia y enfermedades laborales de funcionarios y empleados de la Rama.

Ahora bien sobre la medida descongestión recientemente ofrecida, esto es el ACUERDO PCSJA19-11192 del 25 de enero de 2019, que dispuso la creación de cargos con carácter transitorio para Tribunales y despachos judiciales a nivel Nacional "un cargo de Oficial Mayor para esta dependencia", sujeto dicho cargo a las funciones de sustanciación y para el cumplimiento unas metas predeterminadas (proyección de sentencias) en intervalos de tiempo definidos, lo cual aunque es de valiosa ayuda, la realidad es que dichos parámetros no se ajustan a las necesidades propias de este despacho.

Lo anterior, por cuanto la proyección de providencias para justificar la salida de procesos no es la única necesidad que padecemos, también requerimos de una persona encargada de la proyección de autos interlocutorios referidos a apelaciones, que en más de doscientas recibí al momento de mi posesión (3 de julio de 2018) y que no han sido posible desatar con la celeridad que merecen, por cuanto el trabajo en sala de audiencias, para la suscrita es altamente absorbente, cada media hora se está citando para adelantar los más de 900 procesos activos que están a mi cargo. Y lo que se adelanta en términos de apelaciones es el trabajo que se adelanta en mis horas extras o en la madrugada. (Adjunto a modo de ejemplo la planilla diaria de audiencias).

Igualmente dado la gran cantidad de acciones de tutelas e incidentes de desacato que se manejan es necesario designar un empleado que se encargue única y exclusivamente de ello, llegando al punto de ser insuficiente. Sobre este particular en días anteriores nos tocó por reparto una sentencia acumulada de 42 tutelas, radicada bajo el número 08- 001-40-09-004-2019-00016-01 y RADICACIÓN INTERNA: 2019-020-01 procedente del JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CAUSAS MIXTAS CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA, la cual demandó un esfuerzo superávit para poder ser tramitado.

Con base en las anteriores consideraciones que imploro se advierta la situación de desigualdad en la que nos encontramos frente a los demás despachos los cuales cuentan con la misma carga laboral que nosotros, pero con una planta de personal más nutrida (ahora tres sustanciadores), colocándolos en una situación de ventaja frente a la exigencia de resultados que se nos reclaman a todos por igual.

Es por ello que solicito que en aras de la necesidad del servicio y a efectos de equilibrar las cargas laborales, acordes con la realidad, en uso de sus facultades legales, disponga: suspender o disminuir al máximo el reparto de acciones de tutela de este Despacho y crear un cargo permanente de sustanciador, pues si bien el Centro de Servicios asignó una empleada para este despacho, en calidad de préstamo, esta empleada se está encargando de comunicaciones que finalmente es la

labor del citar que debe cumplir el Centro de Servicios, lo que se requiere es una persona para brindar un apoyo jurídico, esto un oficial mayor.

No es por demás insistir en el EQUILIBRIO DE LA CARGA LABORAL DE LOS JUECES PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, respecto de los distintos Distritos del país, tal como lo he venido requiriendo incluso a través de a peton de tutela la cual no ha sido desatada por el Consejo de Estado. Bajo esos términos elevó la respetuosa petición de/la cual esperamos pronta y eficaz respuesta, ya que lo anterior contribuye directamente con la dignificación del trabajador judicial la cual se ve reflejada en la buena prestación n del servicio.

Ahora bien, de la lectura de la solicitud se advierte que la funcionaria solicita una medida de descongestión teniendo en cuenta las dificultades operativas del Despacho por la planta desigual con la que cuenta, así como la nivelación de la carga de los dos Despachos recientemente creados frente a sus pares, y sobre este aspecto precisa la Doctora Rosero Baquero la desproporción que generó por cuanto la nivelación desconocía las condiciones reales de la sede judicial.

CONSIDERANDO

Que a través del artículo 7 del Acuerdo No PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los Consejos Seccional para los traslados transitorios de empleados, disponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.

En este orden de ideas, la Sala estudiara la posibilidad de implementar como medida temporal para la superación de la dificultad que afronta la suspensión del reparto de los asuntos de la especialidad.

Que teniendo en cuenta la solicitud de la funcionaria, esta Sala procedió a efectuar la valoración de la información estadística reportada con corte al cuarto trimestre del año 2018:

NOMBRE DEL DESPACHO	INVENTARIO INICIAL CON TRÁMITE	TOTAL INGRESOS	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS DEL DESPACHO	PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS DEL DESPACHO	TOTAL INVENTARIO FINAL	%IEP Efectivo Despacho
Juzgado 001 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla	673	390	32,50	32,50	657	100%
Juzgado 002 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla	1292	685	57,08	70,58	1113	124%
Juzgado 003 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla	1320	501	41,75	18,50	1599	44%



Juzgado 004 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla	529	409	34,08	26,58	616	78%
Juzgado 005 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla	956	454	37,83	36,50	959	96%
Juzgado 006 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla	638	550	45,83	41,42	681	90%
Juzgado 007 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla	558	528	43,92	30,33	713	69%
Juzgado 009 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla	1649	594	49,50	109,92	920	222%
Juzgado 010 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla	767	433	36,08	17,00	978	47%
Juzgado 007 Penal del Circuito de Barranquilla	1311	74	7,78	4,78	1336	61%
Juzgado 008 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla	1019	294	32,56	27,44	1047	84%

Que vista la solicitud de la funcionaria, y el análisis del reporte estadístico encuentra esta Sala que existen suficientes elementos para considerar pertinente la aplicación de una medida de descongestión al Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, y que optimiza aún más la labor de la funcionaria judicial quien, y en la que se evidencia que gracias a su esfuerzo ha logrado la reducción notable del inventario de esta sede judicial.

Esta Sala observa, que con la medida de suspensión del reparto no se causaría congestión en los demás Despachos ni afectación en la prestación del servicio. Razón por la cual considera viable la implementación de la misma a fin de mejorar la prestación del servicio en el Despacho Judicial.

Por tanto, se dispondrá la suspensión temporal del reparto de las acciones de tutela por el término de 3 meses contados a partir del 20 de mayo del 2019 al 20 de agosto de 2019. La mencionada suspensión no genera compensación. Cabe anotar que se excluirán de la medida de suspensión los procesos de la especialidad penal y los Habeas Corpus, y la medida no implicará suspensión de los términos judiciales.

El presente acto administrativo se remitirá a la Oficina de Soporte TYBA, a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio, para que realice las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina Judicial de Barranquilla, y de ser necesario escalará los obstáculos que se presenten ante la plataforma de soporte de la aplicación de Justicia XXI web a fin de dar cumplimiento eficaz a esta medida.

Que la Doctora AURA ALEXANDRA ROSERO BAQUERO, en su condición de Juez Novena Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla deberá mantener informada a esta Sala sobre la implementación de la presente medida, y deberá

comunicar de forma inmediata a esta Corporación cualquier dificultad que se presente durante la ejecución de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Suspender temporalmente el reparto de las acciones de tutela al Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla por el término de 3 meses contados **a partir del 20 de mayo del 2019 al 20 de agosto de 2019.**

PARAGRAFO: Se excluirán de la presente suspensión del reparto los procesos de la especialidad penal y los Habeas Corpus, y la medida no implicará suspensión de los términos judiciales. La medida no da lugar a compensación o deuda.

ARTICULO SEGUNDO: La Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, realizará las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina Judicial de Barranquilla, y de ser necesario escalará los obstáculos que se presenten ante la plataforma de soporte de la aplicación de Justicia XXI web a fin de dar cumplimiento eficaz a esta medida.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acuerdo a Doctora AURA ALEXANDRA ROSERO BAQUERO, en su condición de Juez Novena Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, a la Oficina Judicial de Barranquilla y a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio y Oficina de Soporte TYBA.

ARTICULO CUARTO: Informar del uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 a la Presidencia y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

CREV/ FLM